



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que la precedente solicitud de desistimiento suscrita por el apoderado judicial del demandante RAMIRO RAMIREZ PUENTES, se hace viable al tenor de lo previsto en el artículo 314 del C. General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la misma y condenar en costas del proceso a la parte demandante tal como lo previene el artículo 316 ibídem. Por tanto, se,

R E S U E L V E:

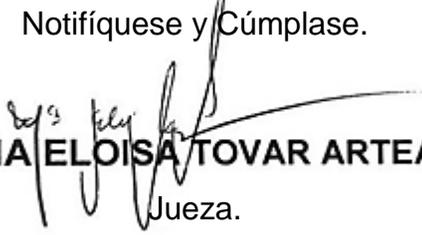
1. ACEPTAR el desistimiento que del presente proceso ORDINARIO adelantado en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES realizó el apoderado judicial del demandante RAMIRO RAMIREZ PUENTES.

2. CONDENAR en costas procesales a la parte demandante, fijándose por concepto de agencias en derecho a favor de la entidad demandada- COLPENSIONES, la suma de (\$250.000) M.cte., que será incluida por Secretaría en la respectiva liquidación.

3. En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso, advirtiéndose a las partes que el referido desistimiento surte los efectos de una sentencia absolutoria con efectos de cosa juzgada.

4. Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación de los Libros Radicadores y Sistema de Registro.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003. 2020-00421-00- Ord.1ª.

AHV.